

NOMBRE INTERVENCIÓN:	GAL68422		
FORMA DE	Desarrollo rural	VERSIÓN	3.3

5.3.0 DATOS GENERALES

COD INTERV UE: INVEST(73)		TIPO DE INTERV UE: Inversiones	
COD INTERV EM: 6842.2		TIPO DE INTERV EM: Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios	
FONDO: FEADER		LEADER: No	INDICADOR OUTPUT: O.24
FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL (ANEXO V): No			
RELEVO GENERACIONAL: No		MEDIO AMBIENTE: No	COMPROMISOS DE PERIODOS ANTERIORES: No

5.3.1 ÁMBITO TERRITORIAL

TIPO ÁMBITO TERRITORIAL:	Regional
Esta intervención ha sido programada por 16 de las 17 Autoridades de gestión siendo la única que no la programa Cataluña que ha decidido actuar en este ámbito a través de medidas fuera del Plan Estratégico Nacional.	

Tipo Ámbito Territorial	Región
Regional	Galicia

5.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Código Objetivo	Objetivo
OE2	Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, en particular haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización

5.3.3 NECESIDADES

Cod.	Objetivo	Cod.	Necesidad
------	----------	------	-----------

OE2	Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, en particular haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización	02.01	1. Incrementar la competitividad y sostenibilidad a largo plazo de las explotaciones agrarias y de las empresas transformadoras agrarias y agroalimentarias con especial atención a aquellas en las que esta competitividad se encuentra más comprometida mediante el fomento y el apoyo de inversiones individuales y colectivas y herramientas que permitan optimizar los costes de producción (Competitividad y sostenibilidad)
-----	---	-------	--

5.3.4 INDICADORES DE RESULTADO		
Código	Indicador	Unidad
R.39	Desarrollo de la bioeconomía rural: Número de empresas rurales, incluidas las empresas de bioeconomía, desarrolladas con apoyo de la PAC	Número de empresas

5.3.5 DISEÑO ESPECÍFICO, REQUISITOS Y CONDICIONES DE
5.3.5.1 DESCRIPCIÓN DEL PROPÓSITO Y EL CONTENIDO DE LA INTERVENCIÓN
Esta intervención apoyará un amplio abanico de inversiones en el ámbito de la transformación y de la comercialización de productos agroalimentarios, que busquen, entre otros objetivos, mejorar el rendimiento y desarrollo económico de las empresas; fomentar los productos de calidad; mejorar la seguridad alimentaria, favorecer la creación de cadenas cortas de comercialización, potenciar la innovación y la transformación digital, el desarrollo de nuevos productos, la búsqueda de nuevos mercados, valorización de subproductos agrarios, etc. A través de las inversiones apoyadas se contribuye a estos objetivos específicos del siguiente modo: Objetivo específico (OE2) Art 6.1. b) “Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad, en particular, haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización”. Tras la elaboración del análisis DAFO, esta intervención puede dar respuesta a la siguiente necesidad: NECESIDAD 1. Incrementar la competitividad y sostenibilidad a largo plazo de las explotaciones agrarias y de las empresas transformadoras agrarias y agroalimentarias, con especial atención a aquellas en las que esta competitividad se encuentra más comprometida, mediante el fomento y el apoyo de inversiones individuales y colectivas y herramientas que permitan optimizar los costes de producción. <i>Esta intervención auxiliará inversiones en empresas agrarias y agroalimentarias, con distintos fines como pueden ser innovación, aumento de tamaño, creación de empresas, internacionalización, búsqueda de nuevos productos y/o mercados, incorporación de nuevos procesos de elaboración y tecnologías (TIC...), mejora de la calidad, seguridad alimentaria, etc. Algunas de estas actuaciones (búsqueda de nuevos productos, nuevos mercados, nuevos procesos de elaboración, incorporación de tecnologías...) tienen un efecto directo sobre la competitividad y sostenibilidad de la empresa, ya que suponen la posibilidad de incrementar potenciales consumidores o mercados. Otras actuaciones como la incorporación de nuevas tecnologías nos permitirán una mejor gestión de los procesos y la posibilidad de reducir costes de producción. Finalmente, aquellas actuaciones relativas a la mejora de la calidad, seguridad alimentaria permiten mejorar en lo relativo a la obtención de productos más seguros y con mayor valor añadido. Por otro lado, mediante los criterios de priorización, se puede incrementar el nivel de apoyo que reciben las pymes, puesto que son las que, en principio, tienen una situación más comprometida dentro del sector agroindustrial.</i> Objetivo específico (OE8) Art 6.1. h)“Promover el empleo, el crecimiento la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, incluyendo la bioeconomía y la silvicultura sostenible ”. Tras la elaboración del análisis DAFO, esta intervención puede dar respuesta a las siguientes necesidades: NECESIDAD 02 Potenciar la función de los sistemas agroalimentario y forestal sostenibles como elementos diversificadores de la estructura económica en las áreas rurales. <i>La intervención permite procesos de integración, valorización de subproductos, nuevas</i>

instalaciones de iniciativas comercializadoras y/o transformadoras de productos agrarios y/o agroalimentarios en el medio rural que aprovechen las materias primas presentes en el mismo, para diversificar el tejido económico de las áreas rurales .

NECESIDAD 07 Aprovechar el potencial existente para el desarrollo de modelos de negocio relacionados con la bioeconomía circular que permitan generar empleo y riqueza en el medio rural, así como facilitar el aumento de **inversiones en bioeconomía** para contribuir a la generación de volumen de negocio

Se define la bioeconomía como "producción basada en el conocimiento y la utilización de recursos, procesos y métodos biológicos para proporcionar bienes y servicios de forma sostenible en todos los sectores económicos". A través de esta intervención se apoyarán iniciativas dirigidas a la valorización de subproductos agrarios, aprovechamiento de la biomasa, etc., que incidan en la minimización de los residuos y potencien el uso sostenible de los recursos biológicos del medio rural. Estas iniciativas permitirá la generación de riqueza y en ciertos casos de empleo en el medio rural.

Principios de selección/Criterios de priorización.

Con el objetivo de asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes así como realizar un buen uso de los recursos financieros y mejorar la orientación de las convocatorias de esta intervención, alineándola con los objetivos del PEPAC, se establecerán una serie de principios de selección basados, entre otros criterios, en mejorar el rendimiento y desarrollo económico de las empresas transformadoras y/o comercializadoras, vertebración del territorio, criterios de sostenibilidad económica y social, mejora de la calidad, seguridad alimentaria, innovación, etc. Estos criterios de selección se especificarán con detalle en las órdenes de convocatoria de la intervención y serán en todo caso controlables y verificables. La selección de operaciones se realizará a través de un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa.

No obstante, a modo de ejemplo, los principios de selección podrán atender, entre otros, a los siguientes criterios:

Diversificación de las producciones.

Ubicación en el medio rural.

Nuevos mercados e Internacionalización.

Generación de empleo.

Eficiencia y valorización de residuos.

Perspectiva de género, jóvenes.

Inversiones promovidas por entidades asociativas.

Integración y adecuado dimensionamiento empresarial

Mejora de la productividad del trabajo

Inversiones alineadas con ODS y Pacto Verde Europeo

Inversiones que implementen innovación/transformación digital en sus procesos (transformación, organización y comercialización)

Calidad diferenciada.

Producción ecológica.

Sistemas voluntarios de seguridad alimentaria que van más allá de las obligaciones legales.

Priorización del producto local y cadenas cortas.

Seguridad en el trabajo e higiene industrial.

Bienestar animal.

Sostenibilidad social, económica y/o ambiental .

Los principios de selección concretos de cada una de las intervenciones regionales se precisarán en las fichas regionales anexas

Descripción de la complementariedad de esta intervención con otras intervenciones programadas

La intervención 68422 "**Inversiones en transformación, comercialización y/ o desarrollo de productos agroalimentarios**" es complementaria en lo que respecta a su contribución a la necesidad 01 "Incrementar la competitividad y sostenibilidad a largo plazo de las explotaciones agrarias y de las empresas transformadoras agrarias y agroalimentarias con especial atención a aquellas en las que esta competitividad se encuentra más comprometida mediante el fomento y el apoyo de inversiones individuales y colectivas y herramientas que permitan optimizar los costes de producción (Competitividad y sostenibilidad)" del OE2 con las intervenciones 68412 "Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias" y 68432 "Inversiones en infraestructuras agrarias para el fomento de la competitividad", ya que el diseño de las tres intervenciones contribuye a esta necesidad 01. Por otro lado, la delimitación entre la 68422 y estas dos intervenciones se establece tanto a nivel de ubicación de la inversión (la intervención 68422 son inversiones desarrolladas "fuera" de explotación frente a la 68412 en la que hablamos

de inversiones “dentro” de explotación) como a nivel de la naturaleza de la propia inversión (la intervención 68422 apoya inversiones en industria y/o comercialización mientras que la inversión 68432 apoya infraestructuras agrarias).

También es complementaria con la intervención 7119 “LEADER” en cuanto a su contribución a las necesidades 02 “Potenciar la función de los sistemas agroalimentario y forestal sostenibles como elementos diversificadores de la estructura económica en las áreas rurales” y 07 “Aprovechar el potencial existente para el desarrollo de modelos de negocio relacionados con la bioeconomía circular que permitan generar empleo y riqueza en el medio rural, así como facilitar el aumento de inversiones en bioeconomía para contribuir a la generación de volumen de negocio” del OE8. La delimitación entre estas dos intervenciones se podrá establecer a nivel de tipo de beneficiarios, importes de ayuda, ubicación de la operación, etc.

En todo caso se establecerán limitaciones y controles para evitar la doble financiación.

Vínculos con la **legislación** pertinente:

Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Directiva 2018/2001 sobre Energías Renovables.

Directiva 2012/27/UE sobre Eficiencia Energética.

1. Inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas de productos incluidos en el Anexo I del Tratado, dirigidas a la mejora de la competitividad.

2. Inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas de productos incluidos en el Anexo I del Tratado, dirigidas a la innovación.

3. Inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas de productos incluidos en el Anexo I del Tratado, dirigidas a la mejora de la calidad de los productos.

4. Otras Inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas.

5. Inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos alimentarios no incluidos en el anexo I del TFUE pero de relevancia significativa para el medio rural.

Entre otros se tendrán en cuenta los siguientes **Criterios de selección:**

En las subvenciones se aplicará un sistema de concurrencia competitiva aplicable a los proyectos de esta intervención 68422 o bien a los proyectos que incluyan conjuntamente actuaciones de esta intervención 68422 y de la intervención 68421, utilizando en todo caso criterios de selección.

Los criterios de selección estarán claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los posibles solicitantes. En general, para cada criterio de selección se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. Se fijará un cierto umbral mínimo de puntos que debe alcanzar una solicitud para acceder a la ayuda.

Los criterios de selección podrán estar basados, entre otros, en las siguientes características: localización de las inversiones; valor añadido de las producciones; procedencia de las materias primas agrarias procesadas; participación de productores agrarios de Galicia y sus agrupaciones en las empresas beneficiarias; negociación colectiva del precio pagado a productores agrarios y aplicación de buenas prácticas mercantiles en la contratación alimentaria; manejo de productos con indicativos de calidad reconocidos; creación y/o mantenimiento de empleo; mercados de destino de los productos comercializados; objetivos ambientales y de sostenibilidad; criterios de ordenación sectorial; situación financiera y patrimonial de las empresas; ayudas solicitadas y/o recibidas en convocatorias anteriores.

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos serán ordenadas de mayor a menor puntuación en aplicación de los criterios de selección.

Con carácter general, el porcentaje de ayuda a conceder se establecerá en función de la puntuación obtenida por cada solicitud. Se podrán establecer importes máximos de ayuda o de porcentaje de ayuda por tipo de beneficiario o de proyecto. La selección de proyectos y los criterios utilizados para ello podrán establecerse por tipología de proyectos, circunstancia que quedará claramente definida antes del inicio del proceso de solicitud.

Complementariedad:

Esta intervención se complementa con las intervenciones 7131, 7132, relativas a regímenes de calidad y con las intervenciones 7161 y 7162 relativas a actuaciones que fomentan la innovación en la transformación de productos agrarios. Además es complementaria con la con la intervención 7119, con la que se establecerá la delimitación de las ayudas por el tamaño de inversión. Igualmente se limitarán las ayudas de esta intervención con respecto a las ayudas a las OPFH y al sector vitivinícola financiadas a través de Feaga.

Normativa aplicable

5.3.5.2 DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ELEGIBLES Y CRITERIOS DE

Beneficiarios admisibles:

Personas físicas y/o jurídicas, así como sus agrupaciones (incluidas comunidades de bienes u otras entidades) que transformen, comercialicen o desarrollen o que vayan a transformar, comercializar o desarrollar:

- a) Productos agrarios de los contenidos en el anexo I de los TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto resultante estar fuera de dicho anexo,
- b) Productos alimentarios, distintos a los productos agrícolas del Anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural,

Condiciones de admisibilidad:

La inversión siempre que tenga un impacto significativo positivo sobre el medio rural, podrá estar situado tanto dentro como fuera de zona rural. Esta repercusión positiva será establecida en los anexos regionales en función de las diferentes especificidades territoriales. No obstante, se podrán priorizar o incluso restringir a aquellas actuaciones desarrolladas en zona rural, en función de las condiciones específicas de cada territorio.

En el caso de inversiones para la generación de energías renovables se deberán de respetar los criterios de sostenibilidad de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la Directiva de energías renovables 2018/2001.

Condiciones relativas a la inversión:

1. Presentar una memoria técnico-económica en la que se justifique el coste del proyecto o inversión, y se exponga como va a contribuir a alcanzar cualquiera de los OE2 y/u OE8. El proyecto o inversión deberán de ser técnica y económicamente viable, estableciéndose en las bases reguladoras como se acreditará dicha viabilidad.
2. Se aplicarán los requisitos generales de eligilidad para las inversiones FEADER (art. 73 y 74) descritos en el apartado 4.7.3 del PEPAC.

Empresarios individuales o sociedades que transformen, comercialicen o desarrollen, o que vayan a transformar, comercializar o desarrollar:

- a. Productos agrarios de los contenidos en el anexo I de los TFUE y el algodón, exceptuando los productos de la pesca, pudiendo el producto resultante estar fuera de dicho anexo.
- b. Productos alimentarios, distintos a los productos agrícolas del Anexo I del TFUE, siempre y cuando la inversión se ubique en el medio rural.

- -

5.3.5.3 DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE AYUDA ELEGIBLE (NO SIGC) O COMPROMISO (SIGC) Y OTRAS OBLIGACIONES

Se trata de una **intervención no SIG** destinada a apoyar las siguientes categorías de inversiones:

1. Inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas de productos incluidos en el Anexo I del Tratado, dirigidas a la mejora de la competitividad.
2. Inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas de productos incluidos en el Anexo I del Tratado, dirigidas a la innovación.
3. Inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas de productos incluidos en el Anexo I del Tratado, dirigidas a la mejora de la calidad de los productos.
4. Otras inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas.
5. Inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos alimentarios no incluidos en el Anexo I del TFUE pero de relevancia significativa para el medio rural.

En el caso de inversiones para la generación de energías renovables se deberán de respetar los criterios de sostenibilidad de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la Directiva de energías renovables 2018/2001.

No se podrán apoyar aquellas inversiones establecidas en el apartado 4.7.1

5.3.5.4 ESPECIFICIDAD DE LA SUBVENCIONALIDAD A NIVEL REGIONAL**5.3.5.4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIFICIDAD REGIONAL**

Condiciones de admisibilidad:

Siempre que la inversión tenga un impacto significativo positivo sobre el medio rural, podrá estar situada tanto dentro como fuera de zona rural. Esta repercusión positiva será establecida en función de su localización, materias primas utilizadas y empleo mantenido/creado, entre otras.

Los proyectos deberán ser técnica y económicamente viables.

No obstante, se podrán priorizar o incluso restringir a aquellas actuaciones desarrolladas en zona rurales.

Podrán excluirse solicitantes de ayudas e inversiones que no cumplan las normativas de obligado cumplimiento relativas a su actividad, medio-ambientales, urbanísticos o sanitarios, entre otros.

En el caso de inversiones en transformación/comercialización de productos alimentarios no incluidos en el Anexo I del TFUE, así como en transformación de productos del Anexo I del TFUE en otros no incluidos en el Anexo I del Tratado, en las cuales resulte de aplicación la normativa de ayudas de estado, se tendrán en cuenta las condiciones de elegibilidad propias de tal normativa.

En caso de que las inversiones se vayan a utilizar para procesar y/o obtener de forma indiferenciada tanto productos incluidos en el Anexo I del TFUE como no incluido en el mismo, la normativa de ayudas de estado será de aplicación solamente a una parte de las inversiones, determinada por la proporción de los productos a procesar/obtener no incluidos en el Anexo I del TFUE con respecto a los totales.

Podrán excluirse:

Las inversiones relativas a la instalación de nuevas líneas de producción de escaso valor añadido o en sectores de actividad donde exista exceso de capacidad instalada para esas producciones;

Las relativas al comercio mayorista o minorista, salvo cuando se trate de locales y equipamientos que formen parte de instalaciones industriales de transformación de productos agrarios destinadas a su venta, o cuando, en el caso de comercio mayorista, sean instalaciones específicas de productores primarios (o entidades participadas mayoritariamente por los mismos) para venta de sus productos, o, en comercio minorista, si se trata de instalaciones específicas de un productor primario ubicadas en su explotación y destinadas a la venta al consumidor final de sus productos;

Inversiones en actividades de escaso interés para la consecución de los objetivos de la medida así como aquellas de pequeña dimensión de presupuesto total subvencionable (de las inversiones de la intervención o del conjunto de las intervenciones 6842.1 y 6842.2) inferior a 60.000€.

No se financiarán las inversiones realizadas por las OPFH, como tal organización, incluidas en su programa operativo; las inversiones que sustituyan a otras financiadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su realización, así como las inversiones en reforma de locales cuya construcción o adquisición fueran subvencionadas anteriormente por Feader en las que aún no pasaran 5 años desde su ejecución.

Se excluirán los gastos que no se ajustan a los fines de la medida o de escaso interés para lograr los objetivos perseguidos, los no relacionados directamente con las actividades productivas desarrolladas por los solicitantes, los no ajustados en su dimensionamiento y capacidad a las actividades a desarrollar por la empresa a corto plazo, las reparaciones y obras de mantenimiento.

Se establece como requisito para el pago de las ayudas que las inversiones objeto de las mismas deben ser propiedad del destinatario final de la ayuda, no siendo admisibles la reserva de dominio a favor de terceros, las cesiones de uso o las figuras jurídicas similares.

Se podrán establecer costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

No son subvencionables los gastos del listado del apartado 3 del artículo 73 vinculados con este tipo de intervención.

Se tendrá en cuenta la demarcación temporal que se establezca en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español financiado por FEAGA durante la vigencia del mismo o hasta la declaración de agotamiento de los fondos de dicho programa destinado a apoyar nuevos proyectos.

5.3.5.4.2 SUPERFICIE ADMISIBLE	
Código Superficie	Superficie admisible

5.3.7 FORMA Y PORCENTAJE DE AYUDA/IMPORTES/MÉTODOS DE CÁLCULO

5.3.7.1 TIPO DE PAGO

Cod	Tipo de pago	Cod	Tipos de pago	Descripción	
1	Subvención	1	Reembolso de los costes subvencionables realmente soportados por un beneficiario		

5.3.7.2 Rango de apoyo a nivel de beneficiario

La intensidad de la ayuda podrá alcanzar un máximo del 65% de los costes elegibles, excepto en el caso de Canarias donde la ayuda podrá alcanzar hasta un 80%. El mínimo de intensidad de ayuda en esta intervención es de un 5%.

Se podrá establecer en las convocatorias la posibilidad de solicitar anticipos de acuerdo con el marco normativo, de hasta el 50 % en el marco de las intervenciones de inversión, en aplicación del artículo 44.3 del Reglamento Horizontal de la PAC.

La ayuda se concederá en base al reembolso de los costes subvencionables soportados por un beneficiario. La intensidad de ayuda podrá oscilar entre un 10% y un 50% de los costes elegibles, determinándose en cada caso en función de la aplicación de los criterios de priorización establecidos. Las empresas que elaboren productos de producción ecológica serán priorizadas para la obtención de las ayudas y podrán obtener hasta un 10% de ayuda adicional dentro de los límites establecidos.

La ayuda consistirá en el caso de subvención en reembolso de los costes subvencionables actualmente soportados por un beneficiario. En las subvenciones se aplicará un sistema de concurrencia competitiva aplicable a los proyectos de esta intervención 6842.1 o bien a los proyectos que incluyan conjuntamente actuaciones de las intervenciones 6842.1 y 6842.2, utilizando en todo caso criterios de selección.

Se establece como requisito para el pago de las ayudas que las inversiones objeto de las mismas deben ser propiedad del destinatario final de la ayuda, no siendo admisibles la reserva de dominio a favor de terceros, las cesiones de uso o las figuras jurídicas similares. Se podrán establecer costes de referencia con límites máximos admisibles para algunos tipos de gastos, en particular para los relativos a la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.

Anticipos:

Se contempla la posibilidad de solicitar anticipos de acuerdo con el marco normativo, de hasta el 50 % en el marco de las intervenciones de inversión, en aplicación del artículo 44.3 del Reglamento (UE) 2021/2116.

Para el cálculo de los importes unitarios se ha tenido en cuenta los proyectos financiados con la medida 4.2 del PDR de Galicia 2014_2020.

5.3.7.3 Método de cálculo

5.3.7.4 Explicación adicional

5.3.8 INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS DE

La intervención queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y está sujeta a la evaluación de las ayudas estatales:

Mixta

Elaboración de productos no incluidos, o cuyo resultado sea un producto fuera del Anexo I del TFUE, y auxilio de renovables, tanto en subvención como en instrumento financiero.

Se tendrá en cuenta la Directiva sobre Directrices medioambientales y energéticas (Comunicación de la Comisión 2022/C 80/01), para inversiones en generación de energías renovables que superen lo necesario para el autoconsumo y cuyo excedente energético pueda comercializarse de acuerdo con la legislación nacional vigente y las normas sobre ayudas estatales.Comunicación RGEC 106626.

Aquellas inversiones en transformación/comercialización de productos no incluidos en el Anexo I del TFUE o en transformación de productos incluidos en el Anexo I en otros no incluidos en dicho Anexo.

Tipo de instrumento de ayuda de Estado que se utilizará para la liquidación:

RGEC

ABER (Reglamento de exención por categorías agrarias)

Minimis

5.3.9 PREGUNTAS E INFORMACIÓN ADICIONAL ESPECÍFICA DEL TIPO DE

¿Qué no es admisible para la ayuda?

No son subvencionables los gastos del listado del apartado 3 del artículo 73 vinculados con este tipo de intervención.

5.3.10 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA OMC

Compartimento verde

Explicación de la forma en que la intervención respeta las disposiciones pertinentes del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, tal como se especifica en el Artículo 10 del presente Reglamento y en el anexo II del presente Reglamento (compartimento verde)

Cumple con el Apartado 11 “**Asistencia para el reajuste estructural otorgada mediante ayudas a la inversión**” del Anexo 2 “caja verde” del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC. El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de criterios claramente definidos en programas gubernamentales destinados a prestar asistencia para la reestructuración financiera o física de las operaciones en respuesta a desventajas estructurales objetivamente demostradas. La cuantía de estos pagos queda limitada a los gastos subvencionables derivados de la inversión

Cumple con el párrafo 11 del Anexo II del Acuerdo sobre la agricultura de la OMC. El derecho a percibir estos pagos se determinará en función de criterios claramente definidos en programas gubernamentales destinados a prestar asistencia para la reestructuración financiera o física de las operaciones de un productor en respuesta a desventajas estructurales objetivamente demostración. La cuantía de las ayudas queda limitada a los gastos subvencionables derivados de la inversión en la modernización de industrias agroalimentarias

5.3.12 DEFINICIÓN DE LOS IMPORTES UNITARIOS

Cód. IU	Cód. presupuestario del IU (CE)	Nombre de IU	Tipo de IU	Unidad de output	Regiones	Indicadores de resultado	Explicación y justificación en relación con el valor del IU	Forma de ayuda	Porcentajes de contribución	¿Se basa el IU en compromisos de periodos anteriores?
GAL68422_04	08030101 00 04 24004 0089 003	Proyectos	Promedio	Operaciones	Galicia	R.39	En base al historico de proyectos se ha estimado un importe medio de inversión por proyecto y una intensidad media por proyecto	Subvención	60,00 % - 91(2)(c)- Transition regions within the meaning of Article 108(2), first subparagra ph, point (b), of Regulaton (EU) 2021/1060	No

5.3.13 CUADRO FINANCIERO CON OUTPUT										
Importe Unitario	Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2023-	Máximo
GAL68422_04 - GAL68422_04 - Proyectos	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	425.000,00	425.000,00	425.000,00	425.000,00	0,00	0,00	0,00	
GAL68422_04 - GAL68422_04 - Proyectos	Importe unitario medio máximo planificado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
GAL68422_04 - GAL68422_04 - Proyectos	Output (opcional)	0,00	75,00	65,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140,00	75,00
GAL68422_04 - GAL68422_04 - Proyectos	Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) por IU	0,00	10.500.000,00	21.500.000,00	23.500.000,00	4.000.000,00	0,00	0,00	59.500.000,00	23.500.000,00
Totales										
Output previsto por tipo de grupo / OPERACIONES		0,00	75,00	65,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140,00	
Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR)		0,00	10.500.000,00	21.500.000,00	23.500.000,00	4.000.000,00	0,00	0,00	59.500.000,00	
Asignación financiera indicativa (contribución de la Unión EUR)		0,00	6.300.000,00	12.900.000,00	14.100.000,00	2.400.000,00	0,00	0,00	35.700.000,00	
Instrumentos financieros (gasto público total EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Instrumentos financieros (contribución de la Unión EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Compromisos de periodos anteriores (gasto público total EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Compromisos de periodos anteriores (contribución de la Unión EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto total de la Unión)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto público total)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	